



MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y DE PERSONAS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 1 DE ENERO DE 2021, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO” SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, mayor de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ACSA, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número DOS al contrato de “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y DE PERSONAS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 1 DE ENERO DE 2021, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO”, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad “ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día veintiuno de enero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y DE

PERSONAS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO”, mediante el cual, la Contratista se obligó a proporcionar las pólizas de Daños Póliza Paquete y de Seguro de Fidelidad a CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas a las doce meridiano, de acuerdo a los Términos de Referencia, establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2020; hasta por la cantidad de DOS MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 2,101,483.62) el cual incluye impuesto de bomberos por la cantidad de ONCE MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 11,123.22), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al ítem 1 “Seguro de Daños Póliza Paquete”; y la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al ítem 4 “Seguro de Fidelidad”; para un plazo contractual de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÍAS contados a partir del 1 de enero de 2020 desde las doce meridiano o a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) En esta ciudad y departamento, el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificación número UNO al contrato relacionado en el romano I) precedente, por las incorporaciones de bienes y obras realizadas, aumentando para el ítem número uno “Seguro de Daños Póliza Paquete” el monto contractual por la cantidad de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,107,638.69) sin incluir IVA (impuesto de bomberos incluido), equivalente al 0.29% del monto del contrato vigente. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula cuarta del referido contrato y al punto Segundo del Acta número tres mil ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito entre CEPA y la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., derivado de la LA-03/2020, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas a las doce meridiano”, para el ítem 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, por un monto total de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS

TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,107,638.69) sin incluir el IVA (incluye impuesto de bomberos) y para el ítem 4 "Seguro de Fidelidad", por un monto total de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,000.00) sin incluir el IVA, correspondiente al año 2021, por el plazo contractual vigente, período comprendido del 1 de enero 2021 al 1 de enero de 2022, ambas fechas a las doce meridiano, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; debiendo presentar la Contratista a UACI la respectiva ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el veintiuno de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiuno.

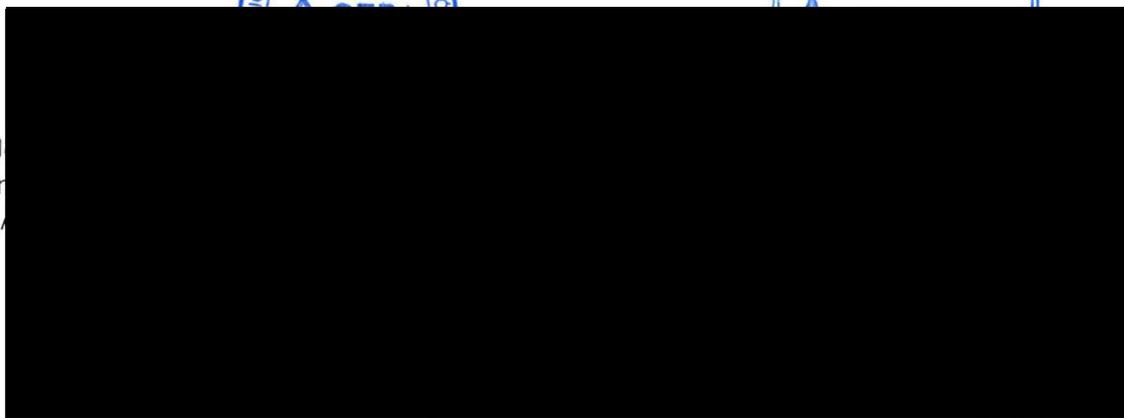
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL,
S.A.



Emérito de J
Gerente Ger



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO**

DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Segundo del acta tres mil ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó prorrogar el contrato suscrito con la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-CERO TRES/DOS MIL VEINTE, correspondiente al año dos mil veintiuno; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de sesenta y un años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito entre CEPA y la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., derivado de la LA-CERO TRES/DOS MIL VEINTE, "Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del uno de enero de dos mil veinte al uno de enero de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce meridiano", para el ítem uno "Seguro de Daños-Póliza Paquete", por un monto total de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el IVA (incluye impuesto de bomberos) y para el ítem cuatro "Seguro de Fidelidad", por un monto total de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA, correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, período comprendido del uno de enero dos mil veintiuno al uno de enero de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce meridiano, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; debiendo presentar la Contratista a UACI la respectiva ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veintiuno de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

FDQ

